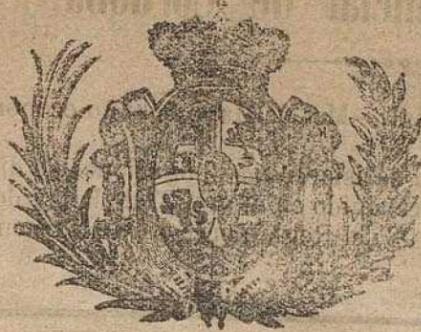


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Circular.

Habiéndose advertido algunos errores en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, inserta en la «Gaceta» del día 10 de Setiembre de 1878, S. M. el Rey que Dios guarde ha tenido á bien resolver que se rectifiquen en la forma siguiente:

1.º La primera parte del artículo 106 y la del 123 de la expresada ley dicen así:

«Art. 106. Para la presentación de las justificaciones documentales de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentación se efectúe antes del día señalado para que los mozos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este día, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran estos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre ella sin ulteriores prórogas.

Art. 123. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquel, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los artículos 90, 92 y 93, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo á él dicho escrito, y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con

expresion de las causas de la exención.»

2.º El art. 123, citado en la regla 11 del 93 de la misma ley, se entiende que es el art. 130, y el epígrafe de la clase 3.ª del cuadro de inutilidades físicas que la acompaña dice lo siguiente:

«Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.»

3.º Dentro del término de los 30 días siguientes á la publicación de la presente resolución en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva, pueden pedir á las Comisiones provinciales, y en su caso á este Ministerio, la revisión de sus expedientes los que se consideren perjudicados á consecuencia de las mencionadas equivocaciones, cuyos efectos serán inmediatamente reparados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1185.

Sección de Fomento.

D. José Muñoz de Oña, vecino de esta ciudad, de profesión propietario, habitante en la plaza de la Magdalena, núm. 9, ha presentado á las 11 y 45 minutos de la mañana del día 22 de Mayo de 1880, una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Hirán» de mineral antimonio y otros, sita en sitio nombrado Solana de las Pe-

ñuelas, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Almodovar del Valle, término de Córdoba, lindante al N. con la mina Los Tres amigos, al S. con el río Guadiato, al E. con el haza de la Encina y el mismo río, y al O. con el cerro Almadenes, cuyo mineral es antimonio y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por otro de ancho que dista unos 20 metros dirección E. de la vereda que conduce desde el vado del Martinete al Puerto del Retamar. Desde dicho punto y en dirección N. se medirán los metros necesarios hasta intestar en la mina Los Tres amigos y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª; desde esta en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª; y desde esta en dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª y desde esta en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª estaca.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 26 de Mayo último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 7 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 1186.

Sección de Fomento.

Don Enrique Foxá, Conde de Foxá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Francisco Muñoz Morales, vecino de Córdoba, de profesión empleado, y de 29 años

de edad, habitante en la calle de Muñoz Capilla número 5, ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del día 22 de Mayo próximo pasado una solicitud de registro de 54 pertenencias de la mina titulada «Aureka» de mineral hierro y otros, sito en paraje que llaman Barranco de Marea hombres, terreno inculto de los valdíos de Santa Eufemia, término de Santa Eufemia, lindante al N. O. con el cerro denominado Cerro Aguillo, por S. O. con el camino de la Fuente del Zarzejo y cerca de D. Pedro Bejarano, por S. E. río de Ciguñuela y por N. E. con cercas de Francisco Gomez, Alejandro Rojo y terreno de los Valdíos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua abierta a pié de unos peñascos de cuarcita y distante 15 metros al S. de la pared de la cerca llamada de los Mendares; 15 metros al O. de la pared de otra cerca de Alejandro Rojo; y 20 metros al N. E. del arroyo de Muere hombres. Desde cuyo punto y en dirección N. E. se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; de esta en dirección N. O. se medirán 600 metros fijándose la 2.ª; de esta al S. O. 600 metros fijándose la 3.ª; de esta al S. E. 900 metros la 4.ª; de esta al N. O. 300 metros ó lo que resulte hasta cerrar con la 1.ª

Ha consignado en 26 de dicho mes en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las demás formalidades de la ley, por decreto de 22 del referido mes he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 7 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 1180.
Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Mayo del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 15 de Mayo de 1880.

Artículos.	Seccion primera. — Gastos obligatorios.		Total		Total	
	Capítulo I. — Administracion provincial.		por capítulos.	por secciones.	=	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Personal de la Diputacion.	5030	75				
1.º Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770	50				
1.º Material de la Diputacion de fondos provinciales.	864	58				
2.º Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20	83	8436	11		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624	83				
3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229					
3.º Material de estas Comisiones.	125					
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	770	62				
Capítulo II. — Servicios generales.						
1.º Gastos de quintas.	875					
2.º Id. de bagajes.	352	33				
3.º Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	333	33	2742	83		
4.º Id. de elecciones de Diputados provinciales.	83	33				
5.º Id. de calamidades públicas.	1098	84				
Capítulo III. — Obras públicas de carácter obligatorio.						
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83	33	83	33		
Capítulo IV. — Cargas.						
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	187	50				
2.º Pensiones concedidas legalmente.	344	79	566	51		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34	22				
Capítulo V. — Instruccion pública.						
1.º Junta provincial del ramo.	720	83				
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3500	35				
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	915	76				
4.º Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.	377	56	7515	99		
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	354	16				
6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1022	33				
7.º Biblioteca provincial.	375					
7.º Museo provincial.	250					
Capítulo VI. — Beneficencia.						
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12160	44	40107	12		
3.º Id. id. id. de las casas de Misericordia.	8890	89				
4.º Id. id. id. de las casas de Expósitos.	19055	79				
Capítulo VII. — Correccion pública.						
1.º Gastos de cárceles.	83	33	83	33		
Capítulo VIII. — Imprevistos.						
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2916	66	2916	66	62451	88
Seccion segunda. — Gastos voluntarios.						
Capítulo II. — Carreteras.						
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30909	12	30909	12		
Capítulo IV. — Otros gastos.						
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	17614	58	17614	58	48523	70
Total general.					110975	58

En Córdoba á 30 de Abril de 1880. — El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez = V.º B.º, El Ordenador de pagos, Tomás Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1164.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Francisco Cubero Solis, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1880 á 81, y como una de sus obligaciones, se anuncia la subasta pública en un solo remate para el arriendo del servicio del alumbrado público, bajo el tipo de quinientas pesetas y estricta sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular, cuyo acto ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el dia catorce de Junio actual de once á doce de su mañana.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion se publica y fija el presente en esta localidad con insercion de un ejemplar en el «Boletin oficial» de la provincia.

Carcabuey cinco de Junio de mil ochocientos ochenta. — Francisco Cubero. Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1168.

Alcaldía constitucional de Lucena.

El dia 18 del corriente, á las doce de la mañana, en el salon capitular bajo la presidencia de esta Alca y con la asistencia de uno de los Síndicos y del Secretario del Excmo. Ayuntamiento, se verificará la subasta para la adjudicacion del servicio de alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja, durante el año económico de 1880 á 81, por el tipo de quince mil pesetas y con sugesion al pliego de condiciones obrante en el expediente espuesto en la Secretaría para su exámen por lo que lo quieran inspeccionar.

Las proposiciones á la baja se presentarán en pliegos cerrados bajo esta fórmula.

«El que firma, se obliga á cumplir estrictamente todas las condiciones á que se subordinará el servicio de alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja, durante el año de 1880 á 81, por la cantidad de...»

La cantidad se expresará por letra, y el documento será suscrito por el interesado ó dos testigos si no supiere firmar.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Lucena 2 de Junio de 1880. — José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1171.
Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino.

Don Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Balaguer Linares, vecino de Puente Genil, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo pende, por hurto de una jaca á Antonio Dominguez, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino tres de Junio de mil ochocientos ochenta. —Rafael Lara.—P. M. D. S. S., José Arroyo.

Señas de Manuel Balaguer Linares.

Estatura alta, color moreno claro, ojos pardos, pelo castaño claro, delgado y hoyoso de viruelas.

Núm. 1173.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia con los agentes de la policia de sus respectivos Juzgados, é individuos de la Guardia civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, para la captura y remision á este Juzgado de Miguel Barrial Caballero, natural y vecino de Benamejí, soltero, de diez y nueve años de edad, de buena estatura, barbilampiña, sin seña particular que le distinga; y viste á uso de trabajador del Campo, el cual es reo prófugo de la causa que se le sigue por lecciones causadas con arma de fuego á sus convecinos Francisco Adalid Ramirez y Maria Josefa Guillen Artahe.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al referido Miguel Barrial, para que en el término de diez dias comparezca en este mismo Juzgado á prestar declaracion indagatoria y tomar traslado y defensa de los cargos que en la mencionada causa le resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rute á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta. —Miguel Escribano.—Por mandado de S., Andrés Reina.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Cuarto tercio de la Guardia civil.—Estado de situacion.

Puestos y destinos.	Infantería.							Caballería.					Total		Totales.					
	Teniente Coronel.	Comandante.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas.	Cabos.	Guardias.	Total.	Capitan.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.	Infantería.	Hombres.	Caballos.
Córdoba		1			1	2	1	21	25	1	1	1	1	1	9	12	11	25	12	11
Montilla.				1			1	8	9									9		
Aguilar.					1			8	9									9		
Rambla.						1		3	6									6		
Torres-Cabrera.							1	4	5									5		
Priego.				1				6	7									7		
Rute.					1			3	6									6		
Iznajar.							1	3	6									6		
Fuente Tojar.							1	3	6									6		
Benamejí.				1				6	7									7		
Palenciana.							1	3	6									6		
Castillo Anzul.							1	4	5									5		
Montoro.				1				9	10									10		
Carpio.			1		1			6	8									8		
Villafranca.						1		4	6									6		
Villa del Rio.							1	3	6									6		
Adamuz.							1	3	6									6		
Pedro Abad.							1	4	5									5		
Contadero.							1	4	5									5		
Ermitas.							1	3	4									4		
Palma del Rio.				1				6	7									7		
Posadas.					1			5	6									6		
Hornachuelos.							1	4	5									5		
Almodóvar.							1	5	6									6		
Espiel.				1				8	9									9		
Belmez.			1		1			7	9									9		
Cerro Muriano.							1	4	5									5		
Villaviciosa.							1	5	6									6		
Hinojosa.				1				7	8									8		
Fuente Obejuna.					1			3	7									7		
Belalcázar.					1			5	7									7		
Granjuela.							1	3	6									6		
Pozoblanco.				1				8	9									9		
Viso.							1	3	6									6		
Santa Eufemia.							1	3	6									6		
Torrecampo.							1	6	7									7		
Villanueva de Córdoba.						1		5	7									7		
Baena.										1	1				7	8	5		8	5
Castro del Rio.														2	4	6	5		6	5
Bujalance.														1	3	6	5		6	5
Cabra.										1				1	7	8	6		8	6
Lucena.			1				1	7	8									8		
Nueva Cartella.							1	4	5									5		
Puente Genil.											1			1	8	10	8		10	8
La Carlota.														2	7	9	7		9	7
Fernan-Nuñez.														2	4	6	4		6	4
Cuesta del Espino.							1	6	7									7		
Escribientes en la Sub-inspeccion del Tercio.							1	1	1									1		
Idem en esta Comandancia y Detall.							1	4	5									5		
En el Colegio de Guardias jóvenes.								3	3						1	1	1		3	1
Ausentes por incorporar.							1	2	3									3		1
En el Hospital de esta capital.								1	1									1		
En revista.	1																			
Total.	1	1	3	9	11	4	37	244	296	1	3	3	1	10	52	66	53	296	66	5

Mes de Mayo de 1880.
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	Desertores de		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
		Ejército y armada.	Presidio.			
47	1	1	1	22	34	

Córdoba 6 de Junio de 1880 = P. A. del primer Jefe, el segundo, Blás Redondo y Fernandez.

Núm. 1174.

Don Enrique Marrufo y Gomez, Capitán de Infantería de Marina de la Escala de reserva y Auxiliar del Distrito Marítimo de San Fernando.

Edicto.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo, por este mi segundo edicto y pregon á Ramon Navarro Sanchez, hijo de Antonio y Maria, natural de Córdoba, de estado casado, oficio albañil, edad veinte y ocho años, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, cara, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno y estatura regular; para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del Distrito de San Fernando á dar sus descargos sobre el delito de fuga del Hospital Militar de San Carlos, donde se encontraba enfermo procedente del Presidio de Cuatro Torres, donde se hallaba como confinado, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 24 de Mayo de 1880.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco Lozano, Secretario.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *“Diario de Córdoba,”* Letrados 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

15 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sintúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de baa los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*,